



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520190067600

Clase de Proceso: *Divisorio*
Demandante: *Diana Marcela Corchuelo.*
Demandado: *Juan Carlos Mellizo.*

Vencido como se encuentra el término de suspensión solicitado por los extremos en litigio, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 163 del Código General del Proceso se tiene por **REANUDADO** el proceso de la referencia.

Examinada la actuación se tiene que dentro del presente asunto se integró el contradictorio el 11 de noviembre de 2019, lo que permite inferir que el 11 de noviembre de 2020, se vencía el año contemplado en el artículo 121 del C.G.P., para definir la instancia.

No obstante, vale recordar que durante el tiempo transcurrido entre el 16 de marzo al 15 de julio de 2020 no corrieron términos judiciales debido a la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional con ocasión al COVID 19. De igual modo, en audiencia celebrada el 10 de febrero de 2021 se ordenó la suspensión del proceso por el término de 1 mes. Entonces, el plazo del año estipulado en la norma en cita para definir la instancia, vence el próximo 11 de abril.

Sin embargo, teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que en la fecha no será posible que se profiera la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo. Luego, como quiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y como quiera que en el presente caso está pendiente fijar nueva fecha para celebrar las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en ésta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 ibídem, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en el término de cinco (5) días informen al despacho si conforme la solicitud elevada en la audiencia celebrada el pasado 10 de febrero, se llegó a algún acuerdo conciliatorio que permita terminar el proceso o si por el contrario se debe continuar con las etapas procesales correspondientes.

TERCERO: Vencido el término atrás concedido, ingrésese el expediente al despacho de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

SP